



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO MIL SETECIENTOS Y OCHO, VENIA Y SELS.

Des
Cañ. Justicia y Sim.
Thomas Rodriguez vecino de este lugar de Luzer
como m... en dno. ante vno. p...
progrunda vendim... de no tener ped...
por, sex un pobre de determinidad y no
udal ninguno p. hauea comprado un ped...
tierra y hauea puesto, por lo que
lapido y la sup. ayar... por presentada
bata manden darme a quel pedacito de tierra
de con vinas de dicente galuan vno de
dho lugar y vinas de Juan Lorenzo vecino de
Juan del Puerto y camino real que ba de
al de Plm y cauea con el que ba tam...
a donar y Bosque de co. s. Duque de ne...
Victoria mi señor, por ser propio de his. C...
arestandome en todo al Capitulo de his...
nra, y ala Voluntad de dno. favor...
sibira el que sup. de la tan reconocida
tificada charidad de dno. Cuias d...
pere y Guarde m. felices y largos años
vanta gracia para Amparo de p... de...

Car. Por el contenido
remigio Cauera

[Signature]

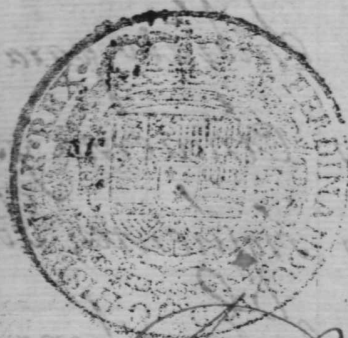
a todo... hon chero. Bolvia a...

ESUS MARIA y S. Joseph

A. E. 1756

Solo

Capitular. en el que
este M. N. y M. S. Cav. de
Suena del Puente celebra
su Acuerdo en nombrar
la Reina de los Angeles.
Maria SS; S. Nueva Conve
vida Engracia de Dupum. Inst.
de su Minima SS. Amen
CS; Gomez:



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS. — 2

Dⁿ Pedro de Alcantara Alonso de Luzmán,
el Bueno y Lacheo, Duque de la Ciudad de Me-
dina Sidonia, Conde de Niebla, Marques de Cazaza en
Africa, Señor de las Armadravas de las Cortes de
Andalucía, y de las Villas de trebuxena, Com^u Chi-
clana, Rexp^u, Bollullos, Huelva, y las de su Partido,
D.ⁿ Juan del Puerto y Alvaraque, de la de Vivera
y dozava parte de la de Palos, de la de Lusin, y sus lu-
gares, y de la de Almonte; Grande de España de prime-
ra clase, Cavallero del Insigne Orden del Toison,
y Gentil hombre de Camara des. M. con ejercicio.

Haviendo visto la Proposición de Alcaides Peda-
neos, Aljedores, y demás oficios públicos de Ca-
vildo que el Consejo Justicia, y Rgimiento
de mi Lugar de Lucena del Puerto, Jurisdicc.

de m^a Villa de Niebla, me ha embiado para el
presente año de mil setecientos Cincuenta y
seis y nombro á las personas siguientes; Por
Alcalde Pedaneos á Manuel Sarruchena, y
Juan Sarrucho; Por Regidores á Vicente Carmona,
y Christoval Ruiz; Y por Síndico Procurador
G^{al}. á Manuel Cumbreza; Por tanto man-
do al Corregidor de d^{ha}. m^a Villa de Niebla,
y su Condado que siendo requerido con esta
m^a Provisión, y presentandose ante el
Alcalde, y un Regidor de los Oficiados los admi-
ta al uso, y exercicio de d^{hos}. Oficios N^{os}tra-
doles el Juramento que por d^{ño}. se requiere
de que bien, y fielmente los usarian, haciendo
el servicio de Dios el m^o, y bien de la Re-
p^ublica en conformidad de lo que disponen las
Leyes del Reyno, Ordenanzas, y buenas cos-
tumbres del d^{ho}. m^o Lugar, y estos N^{os}tra-
ren el á los demas nombrados precediendo la

propia diligencia, pues para que unos, y otros
 Ojerzan los dños. Ofícios les doí todo mⁱ poder
 cumplido por la presente que mande expedir
 firmada de mⁱ mano, sellada con el sello
 de mⁱ Armas, y firmada de D.ⁿ Manuel
 el Escudero Gilón, mⁱ Secretario de Camara
 en Madrid a treinta y uno de Enero
 de mil setecientos cincuenta y seis.

Duque



Res. da

Manuel Escudero
 Gilón

Con^{on} de Ofi^{os} de Just.^a del Lugar de Lucena de Mexico p^{ra} mⁱ del 1756



Printed in France

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDISZANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

[illegible]

Anders J. Naess
 571
 1880
 1880



Meinte meranois.

SELLO QVARTO, VENT-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS. *etc.*

En el lugar de Luvira del puerto Entre
Vista y dia del mes de Enero de mil trece
cientos Con Cuarenta y tres años, sus mades los
Don Nicasio Gaxay y Manuel Cumbresas

Alcalde, Blas Roldán, y Fran^{co} sus tronche
Roldán; y Bartolomeo fernandes Garroche
na Sindico pro Curador del comun de Besin
to del Capitulo de la Concejo Justicia y Eximi
ento deste dho lugar; Estando juntos en las Ca
sas de su alluntamiento Como lo an de uso y con
tumbre a Concordaron lo siguiente —
nos Cuanto nos

fumbae a Cordas de Vido
 Coneste Ca Vildo se Vido que por quanto se
 sehta de licençia del señor Asistente de la
 udad, de la Villa Inesprimados deponidos, pa
 ra repartir entre los labradores y peguagale
 ros deste dho lugar alguntigo para bascares
 e Cordas en sus rementeras; e Curen este Ca
 Vildo en Nombre de su Comen a su señoria
 dho señor aistente se situa Conceder lin
 cia para repartir entre los Veginos y labrado
 res la mitad, del trigo que en ella existe, en
 dhoposito deste dho lugar, que Coneste por a
 ra se Vone di xian dho labradores que es para

Nicolaus Mancinella Blaskinot

Be^S A
F. O.
J.

Donm. Elcan.

Wentworth

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

Don la Señora D. Maria Antonima Señora Vda.
del Rey, or Hacer el servicio del Duque mi, el Vniverso
esta Republica observando los mandatos de la Real Audiencia
ordinaria de la Villa de Niebla, y Administracion
de la Real Audiencia de Sevilla y en virtud de lo que
or D. Juan Garrocho Rda. Vaxa de Justicia, y lo sento en el Sup.
de la Correspondencia y lo mismo executado con el Dho. or D. Juan
Domingo, y el Dho. Man. Cambrea p. Vindico
Procur. General, y los Dhos. se obligaron a fuxera de
curturan, a cumplir con todo lo referido en esta
tod que daron del No y Exericio de Dhos. de Empleo y
quilo Recordaron

En Cuyo Estado referido este Carido ofiexaron

por mis. Dofee
Vicente Cardenas
XPRVIZ Man. curandero

Por man. del Car. do

Car. do del dia
10 de marzo
de 1756

En el Lugar de Luana del Duque de

Andru
Soma
Ay

mes de Mayo de mil setecientos y diez y ocho años

los señores Manuel Carrascho y Juan Carrascho

Alcaldes, D^o Cardena, y D^o D^o Doming. Exidores

Exidos Car, Conexos, y Exidos de San Juan

Exidos de San Juan, Exidos de San Juan, Exidos de San Juan

Exidos de San Juan, Exidos de San Juan, Exidos de San Juan

En este Car. se dio que por Cuando se recepciona de San Juan, se lea el Nombramiento de San Juan, y los Exidos, y este Car. se lea, y los nombran en la forma y manera siguiente

Por Exidos de San Juan,

A Melchor Exidor Viz. de San Juan

Por Depositario de San Juan

A Pedro Carrasco Viz. del

Por Diputado del Pito,

A los señores Juan Carrascho y D^o D^o Doming.

Por Depositario del Pito,

A Joseph Ruiz, y Joseph Exidor Viz. de San Juan

Por Exidos de San Juan,

A Ben^o Dias, y Joseph Pulido Viz. del

Vistas de Campo,

A Juan Ruiz, y Juan Bapista Viz. del

Depos. de Contrab. de San Juan,

A Juan Ruiz, y Juan Bapista Viz. del

Comisario de Negros

A Juan Ruiz Viz. de San Juan



Teiote maraueois.

SELLO Q. VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQ. VENTA Y SEIS.

Guaxinde Campo e Marina

A Juan Benito Perino de Escobar

Inspector de Dep. Bellado

A Juan Maxer Keino del,

En Cua Conformidad se Conclucion los expresados
Nombres, y mandaron q^{do} q^{do} Con. se a cada uno de
los Nombres, sus oficios de Contadores a los Referredos
p^a q^{do} parecan en Cua Causas Capitulares q^{do} se les Regala
ver sus oficios, y Con efecto, En presencia de su m^{do}, y de m^{do}
el d^{no} de Preposito por cada uno otros sus oficios, y Juraron a D^{no} J^{do}
Cruz, Carlos Venguelm, Regⁿ su Escrivano y Entendier, y R^{do} J^{do}
n^o ter fue echo raver a su m^{do}, la Instancia q^{do} Marina, Real
de p^a sobre Aguas, f^{do} de mandatos de la Ultima Vista, y se
mas ordenes q^{do} viden su Notoriedad, a el tiempo del Revocⁿ. de
Juro, y mandaron se Guarden Cumplan, y observen lo Asi
da Ma dispuesto, q^{do} lo Recordaron
En Cua Cua se Refirio Cua Car. que firmaron sus m^{do}.

2. ~~Dofce~~ ^{W. A. G.} ~~M. A.~~ ^{W. A. G.} ~~Vicente Cardenas~~ ^{W. A. G.} ~~P. R. V. I. Z.~~ ^{W. A. G.}

Por mar. ^{do} del Car. ^{do}

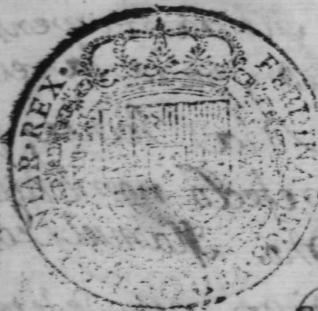
Car^{do} del Rio }
p. de Maio }
de 1556 }

Grace Under
Sorrow

En el Lago de Eirena del Puerto Empironeo

día del mes de Maio de mil. seiscientos. Cing. y seis
 A. sus Mtes. los Señores Man. Garrochena y
 Juan Garrocho, V. de Cardena, y J. de
 vidores y Man. Lombrea Lindero Procuradores
 Genes de Comun. todos Car. de Consejo y Justicia
 v. m. de dho. Aug. estando juntos en Chanc. de
 dho. Ayuntamiento como han de V. y Constambre

acordaron lo siguiente
 sobre que se traia y en dho. Car. se dio. y f. Quando
 ga Sir. p. la } Mediante lo adelantado del tiempo y lo
 misma data } Abundante dha. de menteras, se hace
 del trigo del } puzio repartir entre todos los Labradores
 sito }
 sus dueñeros, y Manchoneros de este Partido segun
 do el trigo se halla en camara en los Grane
 ros de su dho. para que se pueda ejecutar segun
 ra con testimonio de este Capitulo, a la Seta
 de su Señoria etc. M. y de perenziente de
 neral de la Civ. de Sevilla, y de Kinado para
 que se riza a Conceder su dho. para el re
 parto de dho. trigo entre los dñados Labradores
 sus dueñeros y Manchoneros, premiandole a
 cargo de J. de Riquelme, apeseriva, el f. de r
 para por aver muchos de que sus Mtes. he
 ren Noticia, no fueren sacado por dho. te
 neral Emperquisio de los demas, por dho. te
 neral Cargados, con el f. de r sacado, dñados



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

En el Incontenible de guerra quedan sal-
vados en el proximo verano por la Corte de

Edusdementos y a la memoria
en cuyo estado refeneció este Caril de que

firmaron sus más Doctos

M. S. A. } P. O. Vicente car Lamy
V. } Man. Lumbrey

Por man. del Car.

Ignacio Andru
Somer

Caavido del
dia 10 de Sep-
tiembre
En el Lugar de Luz. el Puerto en sus, y
muve dias del mes de Septiembre de mil y Setecientos
Sing. y Seis de sus más. los S. N. Manuel Lamy y Juan
Laxrocho Alcaldes, Viz. Cardena, y N. D. Ruiz Domingo,
Residentes todos Caviln, Justicia, y notam. de este dho. dho.
oficio. Juntos en las Cessas de su apuntam. como lo han
de lo, y Consuumbre acordaron lo sig.

Y Combram.
re tributade,
para la re-
vista
En este Caviln se dijo, que por quanto
mediante hallarse sus más. con tanta honra
el Senor Corregidor de la Villa de Arequipa con
fha de diez y siete de Agosto sobre que pare

Se ha de diputarse de este Cavildo con los Soldados milicianos, que
 ay de dotacion en este Lugar con sus armamentos, con
 correspondientes ala Villa de Nibraleon, para la revista
 que se ha de hazer en ella en el dia veinte, y dos del
 corriente mes, y año, y poniendolo en efecto nombraron, y
 nombraron, por tal diputado del dho. Manuel Lar
 rochena quien salga con los Soldados, que se le tendran
 alizados con todos sus armam^{tos} correspondientes desde
 el dia veinte, y no velgue corra, y presen^{te} los solda
 dos en la citada Villa de Nibraleon ante qui
 en Convenca, para todo lo qual le dan sus m^{as}.
 el poder bastante, que mesario sea en cuyo esta
 do asi lo acordaron mandaron, y firmaron sus
 m^{as} doy fe

M. mas doy fe

M. PA

J. O. J. O.

Vicente Caxdenay

XP RVIZ

J. de El cas.

Vicente Ruiz
 H. O. J. O.

Cavildo del Encl Lugar de Luz. el Puerto en dies, y nueve
 dia diez, y nueve dias del mes octubre de mill Setecientos Smg. y
 v de octubre de seis a. sus m^{as}. los q^{ues} Juan Larrocho, Alcaide
 1756 — de Vize, Caxdena, y Afl. Ruiz Doming. Regidor en
 Pedro Lenate Custodio, Alvarillo mayor, y Jefe de
 Ciudad, D^o Sebastian Carr. Alcaide de gentes
 y Manuel Cumbrea, Sindico Procurador de gentes
 de Comun todos Cavildos Consejo, Justicia y F. de m^{as}.
 de este dho. Lugar estando juntos en estas Casas
 de su ayuntam^{to} como lo han de ley y Costumbre



Veinte y tres.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELLIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.**

Acordaron lo sig.

En este Cavildo de San Diego, que por quanto ha llegado a no-
ticia de sus mrd. que por el Sr. Manuel Larocho y
Alcalde de este dho. Lugar, se estan de dho. Autor de
nuncia sobre el pueyo de Corta de Atlix, que en el huro
y se volto el dia nueve del que corre en la dhenia de yul de
este dho. Lugar del Carril de. Afuera del vito de tan de
cas del dho. inmediato a la dhenia de America en fianza
de las facultades, que para el segum. de dho. Causas de
Demencia tiene su mrd. en dho. de dho. privilegios como
de las dho. instrucciones de Maxima, y antiquissima costumbre
que para ello tienen estas Justicias, y que dho. Seg. de
quiere impedir, por el Sr. D. Juan Ygnacio, dho. dho.
noxi, Alcalde ordinario de la Villa de Puebla, y Lugar
es de su Jurisdiccion, por que son llamados este dho. dho.
ari dho. Autor, para su Curso, como tal fue hor
dinario no obstante haver aprehendido dho. denuncia dho.
Sr. Alcalde Larocho y con Antelacion a dho. Sr. Al-
calde hor dinario, para lo que ha sido conminado con
suxta multa, y ahora hallase en este Pueblo, dho. Sr.
Alcalde hor dinario, proveyendo contra los dhenes de su
mrd. puen en este dia se ha hecho embargo de sus dho.
dhenes a causa de no haver entregado los dhenes de
os de denuncia, ni hallase en este dho. Lugar, y
respecto a que no es Justo, que dho. Sr. Alcalde de este dho.
lado Lugar de de seguir los dhenes de dho. Autor de
nuncia, y lex punto de Jurisdiccion, que compete a es-
tas Justicias a lo que este Cavildo debe conocerse como
Jurisdiccion, que en dho. de dho. dho. dho. dho. dho. dho.
ordenes de Maxima, y antiquissimo estilo, que sobre
ello tienen de de seguir acordaron, que dho. Sr. Al-
de Manuel Larocho y, proveya el Curso de dho. dho.
por de Demencia dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

do de ciencia, y conciencia, que en
cordaron
En cuyo estado se feneio este Cavildo, que firmo
don vrs. mado. dny fee=

O P O Sedafim Carxat
 P P V

Forman. del Car. 20

James Adams
Society

El mel Sugar de Luz. el fructo en veinte y quatro
dias del mes de octubre de mil setecientos y Sing.
y veis y Su mza. Gov. J. Juan Lizarrocho Alca

de J^{te} Carreña, y A^{te}. Ruiz Dominó
L^{te}do Lenate Curadio, Alvaril mayor y
Juez de exadades, y Samuel Cumbrea
Indico Procurador, L^{te}al. el Comunal de
sino. todos Cavilros Juencia, y. Resim.
de este Jho. Supar estanca. Jueces en la
Casas de su ayuntamiento. Com. lo han visto
y Conserubre acordaron lo siguiente
En este Cavilro se vino, que por quanto
anteriormente haver llorado y ven preso, y
se execute la Siembra, de los panes, para
lo qual se necesita repartir a los Sabra
dores, peupleros, y manchoneros de este
Jho. Supar La mitad, de las mil ereina
Sarega, en almus, y quarto de tiup, que
se hallan encamara das en los graneros
del Porto, que con esta cantidad se po
dra socorrer a Jho. Sabradores, y pe
paleros, para empanar. en tierras que
tienen prevenidas en esta presa. y en me
ra, y para que se pueda executar Jho.
repartim^{to}. se haze preso, ocurrir a su
Senoria el Sr. Alvaril de la Ciudad de
Sevilla, y su Reynado, Juez del Porto de
para q. su Senoria se sirva conve
der su L^{te}. para el reparto, de la
mitad del tiup. q. se halla en ven en
Jho Porto, quedando la otra mitad pa
ra lo necesario a Disposición de su
Senoria, remitiendo para ello testimonio de
este acuerdo a manos de Jho. Senor ari



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Conte, para que se determine lo que tenga por conveniente, y así lo acordaron.

En Cuyo estado se finalizó este acuerdo, y firmaron sus meritos. Soy fe=

N.º 9.º Diente cadena, y P.º V.º

P.º P.º Q.º Mancomunidad

Do.º de la Cau.º

En este punto
H.º